



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

Proceso	Ejecutivo con garantía real
Radicado	05001 31 03 009 2022 00365 00
Demandantes	Nubia del socorro Gómez Rodríguez y Otro
Demandados	Sandra Milena Rodríguez Mariaca
Asunto	-. Incorpora Notificación y requiere al ejecutante para impulso procesal so pena desistimiento

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega al proceso los documentos que aporta el abogado quien actúa en causa propia y en representación de la señora Nubia del Socorro Gómez Rodríguez, como constancia de haber efectuado la notificación personal a la Sandra milena Rodríguez Mariaca¹, con los cuales se pretende dar cumplimiento al requerimiento que le hiciera el despacho en providencia de fecha 11 de julio de la presente anualidad.

Sin embargo, no es posible tomarla en cuenta por no cumplir las exigencias de ley.

Y, es que, la disposición normativa que regula la notificación por medio electrónico establece que se debe remitir a aquella que se adujo y autorizó en el proceso, con copia de anexos de la demanda, la demanda, copia del auto admisorio y del cumplimiento de inadmisión si la hubo. Trayendo constancia o prueba de ello al proceso y del acuse de recibido o de apertura del correo por su destinatario (Aart. 6º y 8º de la ley 2213 de 2022).

Al revisar los documentos traídos en constancia al proceso, no cumplen esta disposición legal, se adosa una representación gráfica de una factura de la empresa servientrega, que da cuenta del envío a una dirección física y otra persona diferente a la demandada dentro de este asunto, amen, que nada tiene que ver con la notificación que se realizó al canal electrónico de la ejecutada el pasado 29 de junio de 2023 al correo electrónico, esto es, samyrodriguez5@hotmail.com y que diera cumplimiento al requerimiento hecho en providencia de fecha 11 de julio de 2023.

Orden de ideas que impide hallar satisfecha aquella exigencia para una debida notificación.

¹ Archivo digitales Nos. 19 al 19.1. expediente digital



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

Por consiguiente, se requiere al ejecutante **por última vez** para que proceda a integrar en debida forma el contradictorio, realizando en forma correcta la notificación de la demandada y trayendo prueba de ello al proceso con la constancia de su recepción y/o acuse de recibido.

Para lo anterior cuenta con en el término de 30 días contados a partir de la notificación de este proveído, **so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y, consecuencial, el levantamiento de la cautela** según lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**YOLANDA ECHEVERRÍ BOHÓRQUEZ
JUEZ**

r.m.s

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e61b0624c97b7e549630dfe8f16bff391ebff7cfadf9367159b060795f4d6447**

Documento generado en 25/09/2023 05:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>